

## PROYECTO DE LEY

### REGISTRO NACIONAL DE JUICIOS DE LESA HUMANIDAD

La Cámara de Diputados de la Nación...

#### Artículo 1° – Objeto

La presente ley tiene por objeto asignar a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, o al organismo que en el futuro la reemplace, la responsabilidad de relevar, sistematizar, elaborar y publicar datos y estadísticas oficiales, integrales y actualizadas sobre los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad cometidos en la República Argentina.

#### Artículo 2° – Alcance temporal

La información estadística deberá comprender la totalidad de los procesos judiciales iniciados desde el restablecimiento del orden constitucional en el año 1983, incluyendo todas sus etapas procesales, cualquiera haya sido la fecha de reapertura, acumulación o impulso de las causas.

#### Artículo 3° – Alcance territorial y carácter federal

El relevamiento deberá abarcar la totalidad de los juicios por delitos de lesa humanidad sustanciados en el ámbito del Poder Judicial de la Nación en todas las provincias y jurisdicciones del país.

#### Artículo 4° – Contenido mínimo

El sistema de datos y estadísticas deberá contener, como mínimo:

- a) Cantidad de causas iniciadas, elevadas a juicio, en trámite y concluidas.
- b) Cantidad de personas imputadas, procesadas, sobreseídas, condenadas y absueltas.
- c) Estado procesal de las causas y duración de los procesos.
- d) Tipo de delitos investigados y normas aplicadas.
- e) Distribución territorial de las causas por provincia y jurisdicción judicial.
- f) Evolución anual de los procesos judiciales desde el año 1983.

g) Toda otra información relevante para el análisis integral del desarrollo de los juicios por delitos de lesa humanidad.

#### Artículo 5° – Metodología

La Subsecretaría de Derechos Humanos establecerá criterios metodológicos públicos, uniformes y verificables, que permitan la comparación histórica de los datos y aseguren su consistencia, trazabilidad y compatibilidad con otros sistemas de información judicial y estatal.

#### Artículo 6° – Coordinación interinstitucional

A los fines del cumplimiento de la presente ley, la Subsecretaría de Derechos Humanos coordinará acciones y requerirá información al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial de la Nación, con los cuales podrá celebrar convenios a tal efecto.

#### Artículo 7° – Publicación y acceso a la información

Los datos y estadísticas elaborados deberán ser publicados y actualizados periódicamente, con una frecuencia mínima anual, en el sitio web oficial

[www.juiciosdelesahumanidad.gob.ar](http://www.juiciosdelesahumanidad.gob.ar), garantizando su disponibilidad en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, conforme a los principios de transparencia activa y acceso a la información pública.

#### Artículo 8° – Carácter complementario

Las funciones asignadas por la presente ley a la Subsecretaría de Derechos Humanos tendrán carácter complementario y no sustituirán las competencias propias de otros organismos del Estado que produzcan información sobre la materia.

#### Artículo 9° – Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

#### Artículo 10° – Comunicación

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Diputado Nacional Horacio Pietragalla Corti**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad garantizar la producción y el acceso público a información estadística integral, histórica y federal sobre los juicios por delitos de lesa humanidad llevados adelante en la República Argentina desde el retorno de la democracia.

Los juicios por crímenes de lesa humanidad constituyen una política de Estado sostenida en el tiempo, reconocida como un proceso ejemplar a nivel nacional e internacional. En ese marco, resulta fundamental relatar de manera completa el proceso histórico iniciado en 1983, analizar su evolución a lo largo de las décadas y evaluar los avances alcanzados, así como los desafíos persistentes en materia de investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos.

Contar con datos oficiales sistematizados y comparables en el tiempo permite dimensionar el alcance real de esta política pública, fortalecer los procesos de memoria, verdad y justicia, y brindar herramientas confiables para el diseño de políticas estatales, la investigación académica y el control democrático por parte de la sociedad.

Los registros elaborados por el Ministerio Público Fiscal, a través de la PROCULESA; comienzan en términos generales, a partir del año 2006, año en que fue creada la institución, dejando fuera una parte sustancial del recorrido judicial iniciado a partir de 1983. La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, por su rol institucional y su competencia específica, se encuentra en una posición idónea para centralizar, sistematizar y publicar esta información desde una perspectiva integral de derechos humanos, sin interferir con las funciones propias del Ministerio Público Fiscal ni del Poder Judicial, sumando información que producen las distintas áreas sustantivas que la integran, como el área de querellas, el área de leyes reparatorias, el Archivo Nacional de la Memoria, etc.

Resulta necesario señalar que, durante el actual gobierno del presidente Javier Milei, el sitio web oficial [juiciosdelesahumanidad.gob.ar](http://juiciosdelesahumanidad.gob.ar) dejó de ser actualizado de manera regular, al mismo tiempo que fueron despedidos la totalidad de los trabajadores y trabajadoras encargados de su mantenimiento, actualización y sistematización de la información. Esta decisión implicó un retroceso en términos de acceso público a la información y debilitó una herramienta central para la transparencia y la memoria colectiva.

En este contexto, la presente iniciativa adquiere especial relevancia, al establecer por ley una obligación clara y permanente del Estado Nacional de producir, actualizar y publicar información oficial sobre los juicios de lesa humanidad, evitando que dicha tarea quede sujeta a decisiones coyunturales o discrecionales de los gobiernos de turno.

La publicación obligatoria de esta información en el sitio web [juiciosdelesahumanidad.gob.ar](http://juiciosdelesahumanidad.gob.ar), ya existente y reconocido como referencia pública en la materia, permitirá reafirmar el compromiso del Estado argentino con las políticas de memoria, verdad y justicia, fortaleciendo la transparencia institucional y el derecho ciudadano a la información.

Por todo lo expuesto, les solicito a mis colegas diputadas y diputados el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

**Diputado Nacional Horacio Pietragalla Corti**